

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 711
760013103004-2021-00196-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR e IRIS ALENIS PEREZ DURAN contra JHON EDWARD TAFUR CANDELO, MARIA HELEN BARONA BECERRA, TAX RIOS S.A, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva en términos de los dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes señores CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR e IRIS ALENIS PEREZ DURAN, como quiera que la solicitud cumple con los requisitos fijados por los artículos 151 y 152 del C.G.P. para tal fin.

No se designa apoderado judicial, toda vez que los demandantes ya lo hicieron. Inc. 2 Del Art. 154 del ibídem.

5.- RECONOCER personería a la Dra. ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, portadora de la T. P. No. 138.315 expedida por el C.S. de la J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial-poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

dp

Firmado Por:

**Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17ffe735b48fd71da70b418183f0475e4ab9d55bc9245836dcf34a48c060
c347**

Documento generado en 22/09/2021 04:08:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**